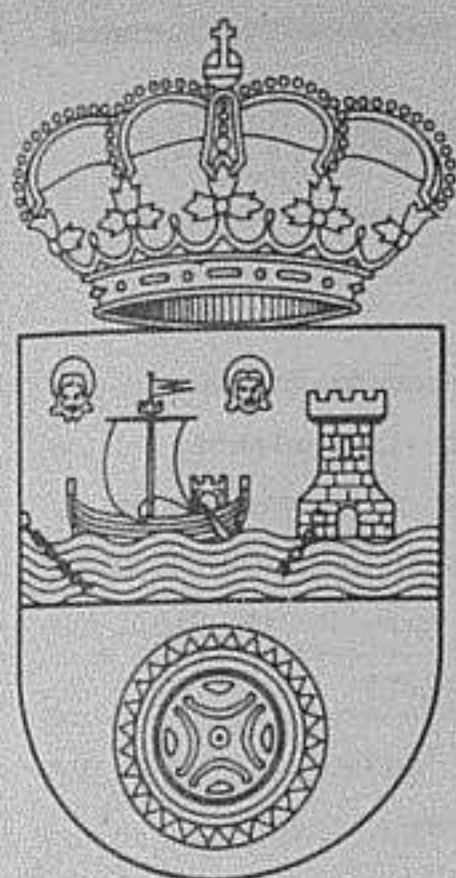




Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 15 de septiembre de 1988. — Número 185

Página 2.181

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Universidad de Cantabria. — Resolución de 28 de julio de 1988, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la escala de ayudantes de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad 2.182

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes en alta tensión números 94/88 y 94/88 bis 2.185

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número 94I-319/88 2.185

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos del sector de Construcción y Obras Públicas y de la empresa «Naviera del Odiel, S. A.» . 2.186

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

San Roque de Riomiera. — Padrones de contribución territorial rústica y urbana 2.202

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Bilbao. — Expediente número 318/88 2.202

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 68/87 y edicto de embargo 2.202

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 1.183/86 2.203

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expediente número 604/87 2.203

Magistratura de Trabajo Número Tres de Valladolid. — Expediente número 135/88 2.203

Juzgado de Distrito de Potes. — Expedientes números 150/86 y 125/87 2.204

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 28 de julio de 1988, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la escala de ayudantes de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1246/1985, de 29 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 27 de julio), y con el fin de atender las necesidades del personal de Administración y Servicios.

Este Rectorado en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley de Reforma Universitaria en relación con el artículo 3º. e), de la misma norma, así como de los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Cantabria, con sujeción a las siguientes

Bases de Convocatoria

1. Normas generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 6 plazas vacantes de la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de los Estatutos de esta Universidad procede distribuir las 6 plazas vacantes objeto de esta convocatoria, reservando el 50 % para el sistema de acceso por promoción interna, el 20 % para el sistema de concurso público de traslados y el 30 % para el sistema general de acceso libre. Sin embargo, al no existir adscritos a esta Universidad funcionarios en escalas inferiores que faculten al acceso a las vacantes de la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas a través del sistema de promoción interna, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo 215, apartado 2 de los Estatutos de esta Universidad, convocar las pruebas selectivas de acuerdo con la siguiente distribución de vacantes por sistemas de acceso:

1.1.1. 1 plaza reservada al sistema de concurso público de traslados entre funcionarios de las Escalas de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de Universidades y del Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

1.1.2. 5 plazas reservadas al sistema general de acceso libre.

1.1.3. Las plazas sin cubrir de las reservadas al concurso de traslados se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

En este sentido, el concurso de traslado deberá resolverse antes de que tenga lugar el tercer ejercicio de la fase de oposición correspondiente a las pruebas selectivas del sistema general de acceso libre.

1.1.4. Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos sistemas.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 21); el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, los Estatutos de la Universidad de Cantabria y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El proceso selectivo de los aspirantes por sistema general de acceso libre constará de una fase de oposición con las pruebas y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

1.3.1. Los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios mediante Resolución de la autoridad convocante, en la que se incluirá el Número de Registro de Personal adjudicado a éstos.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5. La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

1.6. El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará a partir de la 1ª. quincena del mes de octubre.

Con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la fecha en que dé comienzo el primer ejercicio de la fase de oposición, el Rectorado de la Universidad hará pública la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Dichas listas deberán ponerse de manifiesto en todo caso en el local donde se vaya a celebrar el primer ejercicio de la fase de oposición y en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad.

2. Requisitos de los candidatos

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser español

2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se considera equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de Licenciatura.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación físico o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia, que será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones de Gobierno de Ceuta y Melilla, en las oficinas de la Caja Postal, así como en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública y en los Rectorados de todas las Universidades Públicas del Estado. A la instancia se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad.

3.2. La presentación de solicitudes (ejemplar número 1, "ejemplar a presentar por el interesado" del modelo de solicitud) se hará en el Registro General de esta Universidad, sito en el Pabellón de Gobierno de la Universidad, Avda. de los Castros s/nº.; 39005 Santander; o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y se dirigirá al Excelentísimo Señor Rector de la Universidad de Cantabria.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

El interesado adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.3. Los aspirantes con minusvalías que, tal como señala la base 2.1.4 de la presente convocatoria, no efecten al desempeño de las funciones correspondientes a las plazas vacantes objeto de la presente convocatoria, deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el recuadro de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.4. Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas, y se ingresarán en la cuenta corriente número 17342-3, abierta en la Caja Cantabria, O.P., bajo el nombre de Universidad de Cantabria "Ingresos Varios".

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Cantabria o irá acompañada del resguardo acreditativo de transferencia y cuya falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de Cantabria, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y en la que además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Rectorado de la Universidad de Cantabria, quien resolverá lo procedente.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.3. Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. Tribunales

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura en el anexo III de esta convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el "Boletín Oficial del Estado" Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes.

5.6. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberán comunicarse al Rector de la Universidad convocante.

5.8. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.3. las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

5.9. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 22) o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.10. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Cantabria (Pabellón de Gobierno, avenida de los Castros, sin número).

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio (Boletín Oficial del Estado del 16).

5.12. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra Y, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de febrero de 1988 (B.O.E. del 2 de marzo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 19 de febrero de 1988.

6.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en la sede de los Tribunales señalada en la base 5.10 y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado en la citada sede del Tribunal, y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rectorado de esta Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedad formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante el Excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Cantabria.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en el lugar de celebración de los ejercicios, así como en la sede del Tribunal, señalada en la base 5.10 y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Rector de la Universidad, especificando igualmente el número de aprobados en cada uno de los ejercicios.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar, en la Sección de Personal de la Universidad de Cantabria, los siguientes documentos:

A) Fotocopia del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer grado o equivalente. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se considera equivalente el título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

C) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de persona con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos, o de la Administración Sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

8.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

8.3 Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1. no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 La petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados deberá realizarse por orden de puntuación ante el Rectorado de la Universidad, previa oferta de los mismos.

8.5 Por Resolución de la autoridad convocante y a propuesta del Tribunal calificador se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, con indicación de destino adjudicado.

La propuesta de nombramiento deberá acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad de los aspirantes aprobados, del ejemplar de la solicitud de participación en las pruebas selectivas enviado a la Universidad convocante, con el apartado "Reservado para la Administración", debidamente cumplimentado, así como el certificado a que se refiere la base 3.1.

9. Norma Final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 28 de julio de 1988



Fdo.: José M^a. Ureña Francés

ANEXO I

Ejercicios, valoración y calificación

1. El proceso de selección de los aspirantes será el de oposición.

1.2. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios los tres primeros.

1.2.1. **Primer ejercicio.**— Consistirá en realizar por escrito, en castellano, un resumen indicativo (de hasta 20 palabras), otro informativo (de hasta 150 palabras) y otro analítico (de hasta 300 palabras), de un texto con sentido completo, relativo a Archivos o Bibliotecas, en idioma extranjero (inglés, francés o alemán, a elección del opositor, que lo indicará en el impreso de solicitud de participación en las pruebas selectivas), con ayuda de diccionarios y vocabularios técnicos, que traigan los aspirantes.

El tiempo máximo para el desarrollo de este ejercicio será de tres horas.

1.2.2. **Segundo ejercicio.**— Consistirá en responder a un cuestionario práctico compuesto de preguntas sobre la catalogación formal, clasificación, catalogación por materias e indización de cuatro impresos modernos (de los que obligatoriamente dos serán en castellano, uno en inglés y otro en francés) y sobre la descripción de un documento de los siglos XVIII al XX.

Para la realización de este ejercicio se facilitará a los opositores fotocopias de los impresos originales y del documento, que recogerán el documento íntegro y las páginas de portada, índice, prólogo y colofón que tuvieren los impresos modernos.

Para responder a las preguntas, los opositores se ajustarán, en aquellas relacionadas con los impresos modernos, a las vigentes "Reglas de catalogación" (Madrid, Dirección General de Libro y Bibliotecas, 1^a. ed. corr., 1987), a la vigente versión abreviada española de la "Clasificación Decimal Universal" (Madrid, Aenor, 1987) y a la norma ISO 2788 de elaboración de tesauros monolingües, así como a las instrucciones contenidas en los prólogos de las Listas de Encabezamientos de Materias más usuales sobre la elección y construcción de encabezamientos.

El tiempo máximo para el desarrollo de este ejercicio será de cuatro horas.

1.2.3.— **Tercer ejercicio.**— Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas de entre cuatro sacados por sorteo por el Tribunal entre los que componen el programa que figura como anexo II de esta convocatoria. El tiempo máximo para el desarrollo de este ejercicio será de tres horas.

El ejercicio deberá ser leído por los aspirantes en sesión pública ante el tribunal, valorándose la formación general, la claridad y orden de ideas, la aportación personal del aspirante, así como la facilidad de expresión escrita.

1.2.4.— **Cuarto ejercicio.**— Voluntario y de mérito. Consistirá en la traducción directa, sin diccionario, de uno o varios textos propuestos por el tribunal.

Los idiomas sobre los que versará el ejercicio serán inglés, francés o alemán, no pudiendo ser el mismo que el elegido por los aspirantes para la realización del primer ejercicio

2.— Los ejercicios se calificarán de la forma siguiente:

2.1. **Primer ejercicio.**— Se calificará de 0 a 10 puntos siendo eliminados aquéllos opositores que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

2.2. **Segundo ejercicio.**— Se calificará de 0 a 10 puntos siendo eliminados aquéllos opositores que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

2.3. **Tercer ejercicio.**— Se calificará de 0 a 10 puntos cada tema, siendo necesarios más de 4 puntos en cada tema, y más de 10 puntos en total, para aprobar.

2.4. **Cuarto ejercicio.**— Se calificará, en total, de cero a cinco puntos.

3. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación del tercer ejercicio.

1. Bibliotecas, Servicios Bibliotecarios y Servicios de biblioteca: concepto, función y diferencias.

2. Centros Nacionales de Servicios Bibliotecarios y Bibliotecas Nacionales: concepto y función.

3. Bibliotecas Universitarias: concepto y función.

4. Bibliotecas Públicas: concepto y función.

5. Bibliotecas Especializadas y Centros de Documentación: concepto y fines, similitudes y diferencias.

6. El documento primario: sus clases. El documento secundario.

7. Selección y adquisición de publicaciones en las Bibliotecas Universitarias.

8. Proceso técnico de las publicaciones: procedimientos manuales y automatizados.

9. Análisis de los distintos tipos de catálogos utilizados en una biblioteca.

10. Principales sistemas de clasificación bibliográfica: la C.D.U.

11. Descriptores y encabezamientos de materia: concepto, función y diferencias.

12. Definición y objetivos de la Bibliografía. Estado actual: el programa CBU.

13. La normalización de la identificación bibliográfica: las ISBD, el ISBN, el ISSN.

14. Concepto, fines y problemas de elaboración de las Bibliografías de Bibliografías, de las Bibliografías Generales y de las Bibliografías Especializadas.

15. Concepto, fines y problemas de elaboración de las Bibliografías Nacionales.

16. Concepto, fines y problemas de elaboración de las Bibliografías de Publicaciones periódicas y de las Bibliografías de Publicaciones oficiales.

17. Análisis documental y Lenguajes documentales.

18. Thesaurus: concepto, elementos, elaboración y mantenimiento.

19. Resúmenes: tipos y normas para su elaboración.

20. Información bibliográfica y recuperación de la información. Procedimientos manuales y automatizados. DSI.

21. Los Catálogos colectivos: concepto, fines y problemas de elaboración.

22. El acceso al documento original. Préstamo interbibliotecario y suministro de copias. Técnicas de reproducción de los documentos.

23. Formación de usuarios en las Bibliotecas Universitarias. Servicios de Extensión Bibliotecaria.

24. La cooperación bibliotecaria: Sistemas y Redes de Bibliotecas.

25. Invención y difusión de la imprenta: los incunables.

26. Origen y evolución de las Bibliotecas Universitarias

27. Aparición, desarrollo y peculiaridades de las Publicaciones Periódicas.

28. La industria editorial y el comercio librero en la actualidad.

29. Organizaciones internacionales al servicio de las bibliotecas: IFLA, FID, ISO. La cooperación internacional.

30. Organización bibliotecaria de España en la actualidad.

31. Concepto y función de archivo. Clases de Archivo.

32. Concepto y valor de los documentos. Clasificación y ordenación

33. Instrumentos de descripción: Guías, índices, registros, inventarios y catálogos.

34. Organización administrativa de los archivos españoles.

35. El patrimonio bibliográfico y documental: Legislación española.

36. Los Derechos de autor: legislación española.

37. Las nuevas tecnologías de la información y su aplicación a los servicios bibliotecarios.

38. La Constitución Española.

39. La organización territorial del Estado español. Las Comunidades Autónomas.

40. El funcionario público. Concepto y clases. Situaciones, deberes y derechos.

41. El Ministerio de Educación y Ciencia. Las Universidades.

42. El Ministerio de Cultura. Su estructura en relación al Libro, Bibliotecas, Patrimonio artístico, Archivos y Museos.

43. La Universidad de Cantabria. Sus Estatutos.

ANEXO III

Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares

Presidente:

D. Juan M^a. Hurlé González, Catedrático de Universidad y Vicerrector de Investigación de la Universidad de Cantabria, por delegación del Sr. Rector.

Vocales:

— D. Guillermo Sánchez Martínez, Funcionario del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas y Director del servicio de Bibliotecas de la Universidad de Cantabria, en representación de la misma.

— D^a. Pilar Llopart Mir, Funcionario del Cuerpo de Facultativos de Archivos y Bibliotecas y Subdirectora de la Biblioteca Universitaria de la Universidad Central de Barcelona, en representación de la Universidad de Cantabria.

— D. Santiago Caravia Noguera, Funcionario del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas y Director de la Biblioteca Regional de Asturias, en representación de la Universidad de Cantabria.

- D^a. Pilar Alcalá Cortijo, Funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas y Directora de la Biblioteca Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid, en representación de la secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

- D^a. Lucía Sagredo Miller, Funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas y Jefe de la Sección de ISDS de la Biblioteca Nacional, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

Secretaría:

- D^a. Inés Arija Dufol, Funcionaria de la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Cantabria, en representación de la misma.

Suplentes

Presidentes:

- D. José Ignacio Fortea Pérez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cantabria, por delegación del Rector.

Vocales:

- D^a. Adelaida Román Román, Funcionario de la Escala de Titulados Superiores, Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Directora del Instituto de Información y Documentación en Ciencias Sociales y Humanidades del CSIC, en representación de la Universidad de Cantabria.

- D^a. Dolores Lamarca Morell, Funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas, y Directora de la Biblioteca Universitaria de la Universidad Central de Barcelona, en representación de la Universidad de Cantabria.

- D^a. M^a. Enriqueta Frontera Zunzunegui, Funcionaria de la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Cantabria, en representación de la misma.

- D^a. Marta Torres Santo Domingo, Funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas y Directora de la Biblioteca de la Facultad de Económicas de la Universidad Complutense de Madrid, en representación de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

D^a. M^a. Teresa Malo de Molina y Martín Montalvo, Funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas y Jefe de la Sección del Siglo de Oro de la Biblioteca Nacional, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

Secretario:

- D. Aurelio Vigo Fernández, Funcionario de la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Cantabria, en representación de la misma.

ANEXO IV

D.....con domicilio en y con Documento Nacional de Identidad número....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escalaque no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Enadede 1988

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 94/88.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica de derivación al centro de transformación Morancas.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 1.153 metros.

Conductor: LA-56.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Morancas, de 25 KVA.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 3 de agosto de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 94/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Barrio La Pesquera, en Laredo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la empresa «Enmavéc», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Ampliación del centro de transformación La Pesquera, con un segundo transformador de 160 KVA., 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 715.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 16 de agosto de 1988.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-319/88 se sustancia acta levantada a don Aurelio Oliva Gómez, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de veinticinco mil (25.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Aurelio Oliva Gómez, domiciliado últimamente en calle Juan de Herrera, 16, principal izquierda, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 630

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo del sector de Construcción y Obras Públicas

ARTICULO 4.- VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de junio de 1988.

Los acuerdos recogidos en su articulado tendrán una duración de DOS AÑOS, siempre que no resulte modificado en todo o en parte, por disposiciones legales de rango superior.

Este Convenio a su término, caducará automáticamente si necesidad de denuncia previa. En consecuencia, las negociaciones del próximo Convenio se iniciarán el día primero de abril de 1990.

ARTICULO 5.- REVISION.- Transcurrido el primer año de vigencia del Convenio, los conceptos salariales del mismo sufriran una revisión aplicándoseles el porcentaje del I.P.C. real del primer año de vigencia más dos puntos. Ello con exclusión de la tabla de antigüedad que crecerá el 70 por ciento del total del porcentaje, así como la indemnización por fin de obra para la cual se establece una progresiva adaptación al 4,5 por ciento. Para este concepto, así como para el resto de tablas se reunirá la Comisión Paritaria para establecer y contrastar la exactitud de las mismas. Por tanto el segundo año de vigencia el porcentaje de la indemnización por fin de obra, deberá alcanzar el 4,5 por ciento aplicándose además la subida salarial que corresponda, razón por la cual es imposible prever en este momento su exacta cuantificación.

ARTICULO 18.- JORNADA LABORAL.- La cantidad máxima de horas normales de trabajo efectivo en computo anual no excederá de 1808, horas el primer año de vigencia y 1.800 el segundo, según anexo que se acompaña con el número 5, ajustándose de lunes a viernes cada semana. La Comisión Paritaria se reunirá para establecer el calendario correspondiente, una vez se conozcan las fiestas existentes.

El empresario, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores podrá variar la distribución diaria de las jornadas semanales que figuran en el calendario laboral anexo a este Convenio, siempre que el nuevo que se establezca no supere los cómputos anuales al principio mencionados y cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende como jornada efectiva de trabajo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. A estos efectos se excluye expresamente del cómputo de la jornada:

A) La interrupción del trabajo destinada a tomar bocadillo.

B) El tiempo invertido en el pago de retribuciones o de anticipos a cuenta.

En aquellas empresas o centros de trabajo en los que voluntariamente se suspenda el trabajo para tomar el bocadillo se prolongará la jornada para la recuperación del período de suspensión. También se prolongará la jornada después del horario normal de trabajo para la recuperación del tiempo invertido en los pagos de las nóminas, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder de una hora.

Los supuestos A) y B) se considerarán como tiempo de mera permanencia en el centro de trabajo y por lo tanto no retribuable a ningún efecto. Se exceptúa expresamente, en el caso de la jornada continuada, un descanso obligatorio de 15 minutos que se considerará a efectos retribuidos como de trabajo.

Durante los meses de noviembre a febrero, ambos inclusive, se faculta a los empresarios para iniciar la jornada de trabajo diaria a las 8,30 horas de la mañana, con el fin de adecuar la misma a la existencia de luz natural.

No podrán tener una duración superior a treinta y siete horas semanales en jornada completa de cinco días los trabajos siguientes:

A) La limpieza y conservación, si no es a cielo abierto, de alcantarillas, galerías, y colectores de aguas fecales.

B) Los trabajos en pozos con profundidad superior a cinco metros, o en túneles de longitud superior a siete metros excepto si aquellos casos en que exista una instalación técnica de ventilación y esten convenientemente saneados.

C) Los trabajos que se efectuen en fango, agua o medios húmedos que alcancen alturas superiores a 15 centímetros.

D) El cómputo semanal de horas reducidas que se fijan en los apartados anteriores se abonará como si se trabajara efectivamente la semana completa.

En todos los casos los trabajadores deberán estar provistos de la ropa y calzado adecuados al ambiente de trabajo.

Los trabajos que se realicen en los denominados "cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señala el Reglamento de 20 de enero de 1956.

Cuando el trabajador no completara el número de horas de trabajo estipulado, excepto en los casos de licencias retribuidas establecidos en este Convenio, el abono de las retribuciones se efectuará proporcionalmente al tiempo de trabajo efectivo a prorrata del salario semanal o mensual, con arreglo a la siguiente fórmula: Importe de las retribuciones dividido por el número de horas semanal o mensual a que correspondan aquellas, multiplicado el cociente por el número de horas realmente trabajadas.

ARTICULO 23.- LICENCIAS.- Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, avisándolo con la debida antelación y acreditándolo debidamente, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas a razón del salario base y plus de actividad en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

A) Matrimonio, 15 días naturales.

B) Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales, contados a partir del siguiente al hecho causante. (conyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos).

C) Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. (conyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos). Dos días naturales.

D) Alumbramiento de la esposa, dos días naturales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días naturales. En uno y otro caso, el trabajador podrá disponer de esta licencia libremente dentro de los 15 días naturales posteriores al parto.

En los supuestos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuando el trabajador con tal motivo, necesite un desplazamiento, los días de licencia se aumentarán en 2 más.

E) Por matrimonio de un hijo, padre, madre o hermano.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable. Cuando el cumplimiento de este deber suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba un sueldo o indemnización, se descontará su importe del salario a que tuviere derecho en la empresa.

G) Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

H) Un día por traslado de domicilio habitual.

I) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

J) Quien por razones de guardería legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional al salario, como mínimo de un tercio y como máximo de la mitad de aquella.

Licencia para exámenes. Los trabajadores que acrediten que estén matriculados en un Centro Oficial o privado de enseñanza, reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario de su categoría profesional, debiendo justificar las ausencias por este motivo debidamente.

Asimismo, la empresa podrá conceder licencia no retribuida para otros exámenes distintos, debidamente justificados, y con el fin de prever situaciones especiales, los trabajadores podrán solicitar la división de las vacaciones anuales para estos menesteres, siempre que sea compatible con la organización razonable de la empresa.

Licencia para Servicio Militar. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar Obligatorio o en el Voluntario para anticipar el cumplimiento de aquel, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, hasta un máximo de un mes desde la fecha de su licenciamiento, con la limitación en los casos de que tengan la condición de "Fijos de Obra" de la duración de ésta.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de permiso no inferior a un mes, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por las empresas, siempre y cuando exista puesto de trabajo disponible correspondiente a su categoría profesional y también con la limitación en los casos de que tengan la condición de "Fijos de Obra" de la duración de ésta.

ARTICULO 24.- BIS.- JUBILACION ANTICIPADA.- Para el caso de los trabajadores con 64 años cumplidos que deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de sus derechos, se estará a lo dispuesto en cada momento por la normativa vigente.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente y acrediten en su empresa una antigüedad mínima de 5 años tendrán derecho al premio de jubilación que se establece en la forma siguiente:

60 años.....	300.000.-pts.
61 años.....	250.000.-pts.
62 años.....	200.000.-pts.
63 años.....	150.000.-pts.
64 años.....	100.000.-pts.

SECCION TERCERA

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 25.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS, COMPLEMENTARIOS E INDEMNIZATORIOS.- Los conceptos retributivos e indemnizatorios que se regulan en el presente Convenio, son los siguientes:

- A) Conceptos retributivos.
- B) Complementos salariales.
- C) Conceptos indemnizatorios.

Como principios generales se establece: a) Que los impuestos cuotas al Régimen General de la Seguridad Social y cualquier otra deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o que pudieran gravar en el futuro las rentas de trabajo personal o conceptos asimilables serán satisfechos por quien corres-

ponda con arreglo a la normativa vigente sobre la materia. En consecuencia, los importes de las percepciones que figuran en este Convenio, son en todos los casos, cantidades brutas. Se acompañan tablas salariales como anexos número 6 y 6/1

b) Que en los conceptos salariales están incluidos toda clase de pluses o bonificaciones correspondientes a cada categoría profesional, especialidad y calificación del puesto de trabajo.

Conceptos retributivos 1.- Salario base.

Complementos 1.- Antigüedad.

- 2.- Plus de Convenio o actividad.
- 3.- Gratificaciones de julio y Navidad.
- 4.- Participación en beneficios.
- 5.- Horas extraordinarias.

Conceptos indemnizatorios..... 1.- Plus de distancia o kilometraje.
2.- Desgaste de herramienta.
3.- Dietas.

ARTICULO 27.-ANTIGÜEDAD.- Los aumentos por años de servicio corresponderán a los trabajadores fijos de plantilla y a los fijos de obra determinada al servicio de las empresas de la Construcción y Obras Públicas, y a los fijos de plantilla de las demás empresas sujetas a este Convenio.

Esta tabla se modificará el día 1 de junio de 1989 con aplicación de un coeficiente igual al 70 por ciento del porcentaje de elevación que corresponda al Convenio, según el Artº. 5

Se acompaña tabla de antigüedades como anexo número 7.

ARTICULO 32.- COMPLEMENTO DE I.L.T.- Las empresas comprendidas dentro del ámbito de este Convenio, garantizarán a sus trabajadores el salario base y plus de actividad en caso de accidente de trabajo a partir del sexto día y con arreglo al siguiente máximo de días: Para el primer año de vigencia un máximo de cinco meses contados desde el primer día de la baja; para el segundo año un máximo de 12 meses; a partir del tercer año un máximo de 15 meses y a partir del cuarto año 18 meses. Las partes firmantes del presente Convenio aceptan y admiten que, aunque el mismo tenga un vigencia de dos años, se extienda la aplicación para este nuevo concepto sin otras modificaciones a lo largo del período descrito de cuatro años. Para el supuesto de hospitalización, en todo caso, el porcentaje se aplicará siempre desde el primer día. Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel, someterse al reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

Conforme lo dispuesto en este artículo el complemento de I.L.T. en caso de accidentes se pagará siempre a partir del sexto día inclusive. Se exceptúa la hospitalización en cuyo caso lo será a partir del primer día.

ARTICULO 34.- PLUS DE DISTANCIA.- Este plus afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de DOCE PESETAS por kilómetros (12) o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del veinticinco por ciento del salario base del Convenio.

ARTICULO 35.- DIETAS.- Tendrán derecho al cobre de dietas aquellos trabajadores cuyo centro de trabajo se halle situado a más diez kilómetros del que figura como tal en el contrato laboral en vigor.

Si el trabajador puede volver a pernoctar a su domicilio sólo devengará media dieta. Las cuantías de las dietas y medias dietas serán las siguientes:

Dieta completa para todos los niveles: 1.950.- pesetas.

Media dieta para todos los niveles: 675.- pesetas.

ARTICULO 38.- ROPA DE TRABAJO.- Con independencia de la obligación general que tienen las empresas de facilitar a su personal manual ropa de trabajo, podrán convenir a título individual la sustitución de esta obligación por el pago de cantidad. La obligación de facilitar ropa de trabajo consistirá

en la entrega de un buzo cada cuatro meses de trabajo efectivo y la cantidad sustitutoria será de (25) pesetas por día efectivo de trabajo. A estos efectos, se entenderá como jornada efectiva de trabajo el resultado de restar a los días naturales los de suspensión del contrato laboral por cualquiera de las causas que se contemplan en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El primer buzo se entregará los más tarde el día siguiente al último del período de prueba.

Al personal que cese voluntariamente durante la vigencia del uso de la prenda, la empresa podrá descontarle la parte proporcional al uso de la misma, a razón de 25 pesetas diarias por el tiempo pendiente de su uso.

Las empresas proporcionarán ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtraciones o si el trabajo se efectúa en fango o agua, siempre a una profundidad racional.

Asimismo las empresas deberán proporcionar calzado, ropa y de más elementos necesarios adecuados, para efectuar trabajos que los requieran.

ARTICULO 46.- INCLEMENCIAS ATMOSFERICAS.- Acordada la suspensión del trabajo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto por el portavoz de la mayoría, motivada por inclemencias atmosféricas, se abonará a los trabajadores el salario de este Convenio correspondiente a las horas o días perdidos por éste motivo.

No se considerarán incluidas en esta disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la Región en determinadas épocas del año.

Los trabajadores quedan obligados, si así lo decide la empresa, a recuperar las horas perdidas por inclemencias en su totalidad.

Las horas trabajadas para recuperar las perdidas por inclemencias atmosféricas no se computarán para el cálculo de la jornada máxima semanal y tendrán la consideración de horas normales de trabajo a todos los efectos. En el supuesto de que el número de horas trabajadas con la finalidad anteriormente expuesta superara al número de las permitidas, el exceso se pagará como horas extraordinarias.

Las demás suspensiones del trabajo no reguladas en este artículo se regirán por la normativa legal que regula los contratos de trabajo y jornada máxima legal. En todo caso, en el supuesto de inclemencias atmosféricas, se notificará a los representantes de los trabajadores y a la Inspección de Trabajo, como establece el R.D. 2001/83.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Las partes firmantes se comprometen a colaborar en la práctica de una política de no violencia, tanto sobre las personas como sobre los bienes, que, de no cumplirse, originará en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia, la inmediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la completa desaparición de aquélla.

SEGUNDA

De acuerdo con lo que se establece en el artículo cuarto de este Convenio, sus condiciones económicas tienen efecto desde el día primero de junio de 1988

En consecuencia, los atrasos correspondientes a las cantidades devengadas por los trabajadores en aplicación de este nuevo Convenio, serán satisfechas en su totalidad por las empresas. El plazo máximo para el pago de tales atrasos terminará el día 30 de septiembre de 1988

TERCERA

De acuerdo a lo dispuesto en Convenios anteriores ha quedado suprimido el concepto de "Plus Extrasalarial", sin que tenga ya vigencia a partir de este Convenio. Igualmente la adaptación del nuevo concepto de "I.L.T." se establece progresivamente a lo largo de cuatro años según lo dispuesto en el Artº. 32.

En todo caso dentro del plus de actividad se entiende comprendido el plus de transporte urbano, que está recogido en la Ordenanza del sector.

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS
CANTABRIA

DÍAS	AÑO 1988							AÑO 1989				
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1	8	8	8	8	S	F	8	D	8	8	S	F
2	F	S	8	8	D	8	8	8	8	8	D	8
3	8	D	8	S	8	8	S	8	8	8	8	8
4	S	8	8	D	8	8	D	8	S	S	8	8
5	D	8	8	8	8	S	F	8	D	D	8	8
6	8	8	S	8	8	D	F	F	8	8	8	S
7	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	8	D
8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	S	8
9	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8	D	8
10	8	D	8	S	8	8	S	8	8	8	8	8
11	S	8	8	D	8	8	D	8	S	S	8	8
12	D	8	8	8	F	S	8	8	D	D	8	8
13	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8	S
14	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	8	D
15	8	8	F	F	S	8	8	D	8	8	S	8
16	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8	D	8
17	8	D	8	S	8	8	S	8	8	8	8	8
18	S	8	8	D	8	8	D	8	S	S	8	8
19	D	8	8	8	8	S	8	8	D	D	8	8
20	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8	S
21	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	8	D
22	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	S	8
23	8	S	8	8	D	8	8	8	8	F	D	8
24	8	D	8	S	8	8	S	8	8	F	8	8
25	S	F	8	D	8	8	D	8	S	S	8	8
26	D	F	8	8	8	S	8	8	D	D	8	8
27	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8	S
28	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	8	D
29	8	8	8	8	S	8	8	D	-	8	S	8
30	8	S	F	8	D	8	8	8	-	8	D	8
31	-	D	8	-	8	-	S	8	-	8	-	8
TOTAL DÍAS	21	19	21	21	20	21	20	21	20	21	20	22
TOTAL HORAS	168	152	168	168	160	168	160	168	160	168	160	176

TOTAL HORAS DE TRABAJO 1.976

VACACIONES (21 días x 8 horas) - 168

TOTAL HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO 1.808

" TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DIARIA CONVENIO JUNIO 1.988 - MAYO 1.989 "

NIVELES	SALARIO BASE 335	PLUS CONVENIO 226	VACACIONES 30 DIAS	GRATIFICA- CION VERANO	GRATIFICA- CION NAVIDAD	BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
VI Encargado, Jf. Taller	1.931,-	942,-	77.467,-	61.415,-	61.415,-	39.021,-	1.099.223,-
P.P. hora efectiva de trabajo	357,79	117,78	42,85	67,94	67,94	21,58	607,98
VII Capataz	1.874,-	942,-	74.948,-	58.896,-	58.896,-	36.284,-	1.069.697,-
P.P. hora efectiva de trabajo	347,23	117,78	41,45	65,15	65,15	20,07	591,65
VIII Oficial 1º Oficio	1.843,-	942,-	74.719,-	58.667,-	58.667,-	34.841,-	1.057.191,-
P.P. hora efectiva de trabajo	341,49	117,78	41,33	64,90	64,90	19,27	584,73
IX Oficial 2º Oficio	1.781,-	942,-	71.738,-	55.686,-	55.686,-	33.311	1.026.108,-
P.P. hora efectiva de trabajo	330,00	117,78	39,68	61,60	61,60	18,42	567,54
X Ayte. de Oficio	1.730,-	942,-	69.904,-	53.851,-	53.851,-	32.850,-	1.003.047,-
P.P. hora efectiva de trabajo	320,60	117,78	38,66	59,57	59,57	18,17	554,78
XI Peón especialista.	1.722,-	942,-	68.913,-	52.860,-	52.860,-	32.344	996.719,-
P.P. hora efectiva de trabajo	319,07	117,78	38,12	58,47	58,47	17,89	551,28
XII Peón ordinario.	1.708,-	942,-	66.849,-	50.796,-	50.796,-	31.202,-	984.755,-
P.P. hora efectiva de trabajo	316,47	117,78	36,97	56,19	56,19	17,26	544,67
XIII Aprendices	1.014,-	574,-	34.277,-	26.978,-	26.978,-	22.232,-	579.749,-
P.P. hora efectiva de trabajo	187,88	71,33	18,96	29,84	29,84	12,30	320,66

" TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION MENSUAL CONVENIO JUNIO 1.988 - MAYO 1.989 "

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	VACACIONES 30 DIAS	GRATIFICA- CION VERANO	GRATIFICA- CION NAVIDAD	BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
II Personal Titulado Superior	97.532,-	40.072,-	126.805,-	83.644,-	83.644,-	40.858,-	1.848.595,-
	593,39	243,80	70,14	92,53	92,53	22,60	1.022,45
III Personal Titulado Medio	71.244,-	33.930,-	97.717,-	66.456,-	66.456,-	39.913,-	1.427.456,-
	433,45	206,43	54,05	73,51	73,51	22,08	789,52
IV Jefe Personal	59.394,-	29.292,-	84.550,-	64.166,-	64.166,-	39.280,-	1.227.708,-
	361,36	178,21	46,76	70,98	70,98	21,73	679,04
V Jefe Administrativo	58.479,-	25.136,-	80.907,-	62.559,-	62.559,-	38.685,-	1.164.475,-
2º	355,79	152,93	44,75	69,20	69,20	21,40	644,07
VI Oficial Administra- tivo 1º	58.174,-	20.057,-	77.467,-	61.415,-	61.415,-	38.385,-	1.099.223,-
	353,93	122,03	42,85	67,94	67,94	21,23	607,98
VII Delinante de 2º	56.433,-	20.057,-	74.948,-	58.896,-	58.896,-	35.567,-	1.069.697,-
	343,34	122,03	41,45	65,15	65,15	19,67	591,65
VIII Oficial Administra- tivo 2º	55.451,-	20.057,-	74.719,-	58.667,-	58.667,-	34.550,-	1.057.191,-
	337,37	122,03	41,33	64,90	64,90	19,11	584,73
IX Aspirante Adminis- trativo	53.599,-	20.057,-	71.738,-	55.686,-	55.686,-	32.782,-	1.026.108,-
	326,10	122,03	39,68	61,60	61,60	18,13	567,54

COMPLEMENTO SALARIAL POR ANTIGÜEDAD

NIVEL	BASES	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
I										
II	1.342	67	134	228	322	416	510	604	698	792
III	1.328	66	133	226	319	412	505	598	691	784
IV	1.322	66	132	225	317	410	502	595	687	780
V	1.310	66	131	223	314	406	498	590	681	773
VI	1.297	65	130	220	311	402	493	584	674	765
VII	1.289	64	129	219	309	400	490	580	670	761
VIII	1.274	64	127	217	306	395	484	573	662	752
IX	1.263	63	126	215	303	392	480	568	657	745
X	1.251	63	125	213	300	388	475	563	651	738
XI	1.243	62	124	211	298	385	472	559	646	733
XII	1.232	62	123	209	296	382	468	554	641	727

LA ANTIGÜEDAD SE PERCIBIRÁ POR CADA UNO DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO ASÍ COMO 30 DÍAS POR CADA UNA DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y 21,90 DÍAS EN LA PAGA DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

TABLA DE INDEMNIZACIONES POR EXTINCIÓN DE CONTRATO LABORAL DEBIDO A TERMINACIÓN DE OBRAS (Artículo 44 de la Ordenanza de la Construcción).

NIVELES	PESETAS
II	209,-
III	155,-
IV	126,-
V	119,-
VI	109,-
VII	107,-
VIII	106,-
IX	102,-
X	101,-
XI	101,-
XII	100,-
XIII	50,-

NOTA.- Estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja por enfermedad, accidentes o ausencias.

ARTICULO 34.- PLUS DISTANCIA.- Este plus efectuará tan solo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de DOCE PESETAS (12 Ptas.) por kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del 25 por ciento del salario base del Convenio.

ARTICULO 37.- DESGASTE DE HERRAMIENTA.- En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonarán por este concepto a los oficiales de primera y segunda, así como a los ayudantes, la cantidades que se indican a continuación por la jornada completa semanal.

DETALLE DE LOS INCREMENTOS APLICABLES SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD

AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
3º	4º	5º	15º	16º	17º
15º	16º	17º	18º	19º	20º
21º	22º	23º	24º	25º	26º
27º	28º	29º	30º	31º	32º
33º	34º	35º	36º	37º	38º
39º	40º	41º	42º	43º	44º
45º	46º	47º	48º	49º	50º

PESETAS POR SEMANA

OFICIALES ALBAÑILES DE 1ª y 2ª	131,-
AYUDANTES ALBAÑILES	118,-
OFICIALES CARPINTEROS DE 1ª y 2ª ...	212,-
AYUDANTES CARPINTEROS	158,-
ENCOFRADORES DE 1ª y 2ª	158,-
ESCAVOLISTAS	118,-
AYUDANTES DE ESCAVOLISTAS	81,-
MARMOLISTAS	131,-

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS (CONVENIO JUNIO 1988 - MAYO 1989)

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	ANTIGÜEDAD											
		75% 0%	125% 5%	75% 10%	125% 15%	75% 20%	125% 25%	75% 30%	125% 35%	75% 40%	125% 45%	75% 50%	125% 55%
VI	ENCARGADO	1.064	1.368	1.092	1.404	1.120	1.440	1.159	1.491	1.199	1.541	1.238	1.592
VII	CAPATAZ	1.035	1.331	1.063	1.367	1.091	1.403	1.130	1.453	1.169	1.503	1.208	1.553
VIII	OFICIAL 1ª	1.023	1.316	1.051	1.351	1.078	1.386	1.117	1.436	1.156	1.486	1.194	1.535
IX	OFICIAL 2ª	993	1.277	1.021	1.312	1.048	1.347	1.086	1.396	1.124	1.446	1.163	1.495
X	ESPECTA. 1ª	971	1.248	998	1.283	1.025	1.318	1.063	1.367	1.101	1.415	1.139	1.464
XI	ESPECTA. 2ª	965	1.240	992	1.275	1.019	1.310	1.056	1.358	1.094	1.406	1.131	1.455
XII	PEON	953	1.225	980	1.260	1.006	1.294	1.044	1.342	1.081	1.390	1.118	1.438

Las cantidades que figuran en las columnas del 75 por ciento corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles.

BASE HORAS EXTRAS = SALARIO + PLUS ACTIVIDAD + TRES PAGAS + VACACIONES + ANTIGÜEDAD
1.808

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS : El resultado de la división anterior multiplicado por 1'75.

Las cantidades que figuran en las columnas del 125 por ciento corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en domingos, fiestas oficiales o entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

BASE HORAS EXTRAORDINARIAS = SALARIO + PLUS ACTIVIDAD + TRES PAGAS + VACACIONES + ANTIGÜEDAD
1.808

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS : El resultado de la división anterior multiplicado por 2'25.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Naviera del Odiel, S. A.»

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO ENTRE
LA EMPRESA NAVIERA DEL ODIEL, SOCIEDAD ANONIMA Y EL PERSONAL
MARINO DE SUS BUQUES.- **ANEXO "BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA"**

En Santander, a las 12,00 hrs. del día 01-07-88 se reunen -
en la calle Castilla nº 2-1º Piso de dicha Ciudad los Compo-
nentes de la Comisión Negociadora del Convenio laboral entre
el Personal marino y la Empresa NAVIERA DEL ODIEL, S.A. Dichos
componentes son:

Por parte de la Empresa :

D. Carlos Pereda Pérez

D. Manuel San Martín García

Por parte del Personal los siguientes Delegados:

D. Juan José Maguregui Iturri

D. Hilarío San Miguel Losada

D. Candido Gutierrez Rosendo

D. Ramon Gonzalez de la Peña

D. Javier Gutierrez Gutierrez

Acto seguido se procede a la lectura del Convenio acordado para
1988 quedando las partes firmantes conformes con los acuerdos -
adoptados que se reflejan en el mismo.

No habiendo más asuntos de que tratar, se redacta el presente Acta
que es leída y aprobada por unanimidad.

Y para que conste, lo suscriben todos los Señores asistentes que
se citan al principio.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO 1988
ENTRE NAVIERA DEL ODIEL, S.A., Y SU PERSONAL DE FLOTA.-
=====

En Santander, a 21 de Junio de 1988, reunidos en la
Sede de la Empresa, en la calle Castilla nº 2, 1º; los
- presentes deciden constituir la Mesa Negociadora del "CONVE-
NIO COLECTIVO 1988".

Tanto la Empresa como la parte Social, podrán hacer
uso de los asesores que, en su momento, crean convenientes.

Asimismo la parte Social hace entrega a la Empresa,
de la Plataforma del Convenio 1988.

La Mesa Negociadora estará compuesta por las
- siguientes personas:

Por parte de la Empresa:

- CARLOS PEREDA PEREZ

- MANUEL SAN MARTIN GARCIA

Por parte de los Trabajadores:

- CANDIDO GUTIERREZ ROSENDO

- HILARIO SAN MIGUEL LOSADA

- RAMON GONZALEZ DE LA PEÑA

- JUAN J. MAGUREGUI ITURRI

- FCO. JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ

En Santander, a 21 de Junio de 1988

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

PARA PERSONAL MARINO DE

NAVIERA DEL ODIEL, S.A.

I N D I C E

ART. 1.- AMBITO DE APLICACION.

ART. 2.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA.

ART. 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

ART. 4.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS.

ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

ART. 6.- PERIODO DE PRUEBA.

ART. 7.- COMISION DE SERVICIO.

ART. 8.- TRANSBORDOS.

ART. 9.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE.

ART.10.- LICENCIAS.

ART.11.- EXCEDENCIAS.

ART.12.- ESCALAFONES.

ART.13.- DIETAS Y VIAJES.

ART.14.- MANUTENCION.

ART.15.- ENTREPOT.

ART.16.- JORNADA LABORAL.

ART.17.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

ART.18.- VACACIONES Y DESCANSOS.

ART.19.- COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA.

ART.19.- BIS.

ART.20.- SERVICIO A LA EMPRESA.

ART.21.- DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE.

ART.22.- RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES

ART.23.- VACACIONES ANTICIPADAS.

ART.24.- INCREMENTO SALARIAL Y ANTIGUEDAD.

ART.25.- ANTIGUEDAD.

ART.26.- REVISION SALARIAL.

ART.27.- EMPRESAS EN PERDIDA O DEFICIT.

ART.28.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

ART.29.- TRABAJOS ESPECIALES.

ART.30.- BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL.

ART.31.- MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS.

ART.32.- ZONAS DE GUERRA.

ART.33.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS.

ART.34.- SEGURO DE ACCIDENTES.

ART.35.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.

ART.36.- PUESTOS EN TIERRA.

ART.37.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO.

ART.38.- CORRESPONDENCIA.

ART.39.- NATALIDAD.

ART.40.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

ART.41.- CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.

ART.42.- SEGURIDAD E HIGIENE.

ART.43.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA.

ART.44.- FONDEADAS.

ART.45.- MEDIOS DE TRANSPORTE.

ART.46.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.

ART.47.- ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA.

ART.48.- ALUMNOS.

- COMISION PARITARIA.

- COMISION DE ESTUDIOS.

- DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

- DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL.

- DISPOSICION ADICIONAL 4ª.

- DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA.

- TABLA SALARIAL - BUQUES "PUERTO SANTAÑA"

- TABLA SALARIAL - BUQUE "DESAFIO".

ART. 1

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa NAVIERA DEL ODIEL, S.A.,
a su Personal de Flota.

Ha sido convenido entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empre-
sa que se reconocen como Interlocutores Legítimos.

ART. 2

VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Enero de 1.988

Su vigencia será de ~~un~~ años, con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1.988 y quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes, de éste Convenio, habrá de formalizarse por escrito ante la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

ART. 3

VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de éste Convenio, y éste hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

ART. 4

COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ART. 5

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

En todo lo establecido en éste Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam" existentes siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en éste Convenio.

ART. 6

PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en éste Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS : 3 meses
- b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS : 45 días

Durante el período que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación de ocho días.

En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser notificada por escrito al Tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de éste artículo. En caso contrario se considerará al Tripulante como fijo en plantilla.

En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de período de prueba por parte del Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el Tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad. La Empresa en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

En comisión de servicio, los tripulantes devengaran el salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo. Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengaran vacaciones de Convenio. Cuando se realice en Tierra, se devengaran vacaciones de O.T.M.M., salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice Fuera del domicilio habitual, en cuyo caso devengaran vacaciones de convenio, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del empresario los Gastos de viaje.

Si la Comisión de servicio se realiza fuera del domicilio del Tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en éste Convenio. En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ART. 8

TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un buque a otro de la misma empresa, dentro del transcurso del período de embarque. Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la empresa:

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
- 2.- No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.
- 3.- Si el Tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirán por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del Tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el Tripulante así lo solicite y la empresa pueda proporcionárselo. En ambos casos, hasta que el Trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerán en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al Tripulante.

ART. 9

EXPECTATIVA DE EMBARQUE.-

Se considera expectativa de embarque la situación del Tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque ó Comisión de Servicio, disponible y a órdenes de la Empresa.

La expectativa de embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "servicio a la Empresa". En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a 30 días, pasando a partir de éste momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el 75% del Sueldo Total Mensual Convenido. Durante dicha situación el cómputo de vacaciones será el de 2 meses por cada 10 meses.

ART. 10

LICENCIAS

Con independencia del período convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran: De índole familiar, para asistir a cursos ó exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el Tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro, y los puertos de Africa hasta el Paralelo de Noadibou. No obstante quedan

excluidas de éstas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

Licencias por motivos de índole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos; hasta	10
Muerte Cónyuge e hijos, incluso políticos	15
Muerte padres y hermanos, incluso políticos	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los Tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes.

5.1 Cursos Oficiales para la obtención de Títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima	2 años
Duración	la del curso.
Salario	Profesional
Número de veces	retribución una sola vez.
Vinculación a la Naviera	2 años desde la terminación del curso.
Peticiones máximas	6% de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2 Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los Títulos Profesionales.

Antigüedad mínima	Sin limitación.
Duración	la del cursillo
Salario	Profesional
Número de veces	retribuida una sola vez

5.3 Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los Tripulantes y adecuados a los tráficos específicos de cada Empresa.

Antigüedad	2 años
Duración	la del curso
Salario	Profesional
Número de veces	una sola vez
Vinculación a la Naviera	1 año
Peticiones máximas	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los Tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso -seguirá el disfrute de las mismas.

5.4 Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el Tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.5 Licencias para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ART.

EXCEDENCIAS 11

1. Excedencia voluntaria

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos con UN año de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos 4 años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2. Excedencia forzosa.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguiente: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

ART. 12

ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

ART. 13

DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Comida	Pesetas 1.900 -
Cena	Pesetas 1.600 -
Alojamiento	Pesetas 3.500 -

En el caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados. La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el Tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 Kms.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El Tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

ART. 14

MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la Tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.
- Realizar el inventario de gamba al finalizar cada mes para reconocer el gasto por Tripulante/día.
- Vigilar que los frigoríficos y oficios a disposición de los Tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- Elaboración de las minutas.
- La Comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y Tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de Tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas especiales.

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1º de Mayo, Ntra. Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario.

Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las pagas extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

ART. 15

ENTREPOT

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina y pagado directamente por el Tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondiendo el control al Capitán del buque o persona en quién delegue.

Se incluirán dentro del entrepot: Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ART. 16

JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral obligatoria será de 40 horas semanales de trabajo, es decir, de 8 horas diarias de lunes a viernes inclusive.

Queda especialmente convenido que se trabajará 4 horas los sábados por la mañana. Estas horas tendrán su directa compensación en las vacaciones acordadas en este Convenio y no devengarán, en ningún caso, el plus de sábados, domingos y festivos ni tendrán la consideración de jornada extraordinaria.

Los trabajos efectuados en sábados por la tarde, domingos y festivos, tampoco tendrán en ningún caso, la consideración de jornada extraordinaria, aunque dichos trabajos sean de referir exclusivamente a guardias de mar, guardias de fondeos, maniobras de puerto y fondeo, y emergencias del buque y/o la carga.

A los efectos de los parrafos anteriores, la jornada ordinaria diaria del personal de día no sujeto a guardias será de 08:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 17:00 horas, con reserva en todo caso, de las facultades que al Capitán atribuye el Artículo 41 de este Convenio.

El personal sujeto a guardias realizará guardias de cuatro horas con un descanso ininterrumpido de OCHO HORAS.

Los trabajos realizados en sábados por la tarde, domingos y festivos, serán retribuidos con un Plus que se denominará PLUS DIAS FESTIVOS, cuyos importes quedan determinados en la Tabla correspondiente. Dicho Plus tendrá la consideración de concepto salarial fijo, incrementándose en lo sucesivo en el porcentaje que se acuerde como incremento salarial.

Dicho esquema de jornada semanal corresponde en su totalidad a la aplicación lineal de la jornada anual de 1.826,27 horas.

ART. 17

HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes, y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, aperturas y cierre de escotillas y arranches.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan, para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
- 3.- Atención a la carga, y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.
- 4.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
- 6.- En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las horas extraordinarias en la Marina Mercante, tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos. Tendrán naturaleza de horas extraordinarias solo aquellas que resulten en exceso del cómputo anual de la jornada, en su caso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la Tripulación en el régimen especial de la Marina Mercante, hace que la compensación retributiva de las horas extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de la hora extraordinaria directamente realizada será el que aparezca en la columna "HORAS EXTRAS" y en el ANEXO precio unitario de la hora extraordinaria.

En la Empresa Naviera del Odiel, S.A., se establece un Forfait de horas extraordinarias mensuales y que se abonan de acuerdo con la columna titulada "HORAS EXTRAORDINARIAS". Las horas extraordinarias que superasen este Forfait, se abonarán hora hecha hora pagada a razón cada hora que supere el número de horas pactadas para cada categoría.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituir una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las horas extras en la Empresa, en especial aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

Las únicas horas extras obligatorias de este FORFAIT son las relacionadas en los seis puntos anteriores del presente artículo

ART. 18

VACACIONES Y DESCANSOS.-

Las vacaciones y descansos de éste Convenio tienen el carácter de totales por estos conceptos, sin que puedan producirse compensaciones de ésta índole, por ningún motivo.

El régimen general de vacaciones y descansos será:

- * Por cada 120 días de embarque : 60 de vacaciones. (Coeficiente 0.5) para todos los buques, independientemente del tipo y tráfico.

Excepciones:

- a) Buques de carga general menores de 1.600 TRB que naveguen entre los puertos de la península, Baleares, Canarias, latitud 56N; hasta el paralelo de Port-Etienne por el Sur y todo el Mediterráneo tendrán 115.94 días (Coeficiente 0.47).
- b) Los buques de transporte de gases licuados, petroleros, productos químicos y tanques diversos en ruta al Golfo Pérsico, Extremo Oriente o Costa Americana del Pacífico tendrán 137 días (Coeficiente 0.6).
- c) Queda excluido del régimen general de vacaciones del Convenio el personal de Inspección en todas sus categorías.

ART. 19

COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA.-

La compensación por Prolongación de Jornada que está integrada por las cantidades que venían percibiendo los Tripulantes en concepto de Pluses, complementos o retribuciones específicas por sábados tarde, domingos y festivos, a los que se añadió la cantidad fijada en el V Convenio General de la Marina Mercante en su Artículo 21, se incrementarán con el tanto por ciento del incremento pactado en el Convenio.

Las Empresas que no tengan integrados estos Pluses, abonarán la cantidad de 20.361,- Pesetas anuales.

Esta cantidad de 20.361,- Pesetas será aplicable a todos los buques incluidos en el Art. 18 con excepción de lo señalado en el punto B del mismo.

ART. 20

SERVICIO A LA EMPRESA.-

Se entiende por "Servicio a la Empresa":

- 1.- La situación del Tripulante desde la salida de su domicilio hasta su llegada al mismo.
 - 2.- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del Municipio de su domicilio.
 - 3.- Ordenes
- En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones a razón de 30 días por cada 335 días, excepto en las situaciones en las que se recoja un régimen diferente en el presente Convenio.

ART. 21

DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE.-

El período máximo de embarque será de 4 meses, manteniendo la flexibilidad del Artículo 22 de éste Convenio.

A los efectos de la aplicación de éste Artículo, se indican a continuación las navegaciones que comprenden las zonas B y A.

ZONA B.- Atlántico Sur (a partir del paralelo 20º Sur); Pacífico; Índico; incluso Golfo Pérsico y Mar Rojo, salvo por la vía de Suez.

ZONA A.- Resto de las navegaciones.

Con independencia de los 12 días de flexibilidad indicado en el período de embarque, el período de vacaciones podrá adelantarse o atrasarse adicionalmente por 10 días a los buques que naveguen en la Zona B.

Es requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos 10 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

ART. 22

RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES.-

Empresas y Tripulaciones están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en éste Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

- 1.- Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:
 - Desde 12 días antes a aquél en que le corresponda el devengo de las mismas hasta 10 días después de dicho plazo del devengo.
- 2.- Asimismo, las Empresas podrán proceder al embarque de sus Tripulaciones antes de la fecha término de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados a favor del Tripulante para su disfrute, acumulándose necesariamente al siguiente período de vacaciones en la siguiente forma:
 - Con 10 días de antelación al fin del período de vacaciones, no pudiendo realizarse esto en dos ocasiones consecutivas.

Con relación al punto primero se hace constar que una vez el tripulante supere los 130 días de embarque devengará por cada día embarcado un día de vacaciones y caso de ser desembarcado antes de los 108 días disfrutará vacaciones correspondientes a 108 de embarque.

ART. 19 Bis.-

Las Empresas que hayan alcanzado el régimen de 137 días de vacaciones y descansos anuales, abonarán un incentivo de productividad de 96.5 Ptas. por día de servicio a la Empresa siempre que el tripulante respete los periodos de embarque.

ART. 23 VACACIONES ANTICIPADAS.-

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al período siguiente a las tripulaciones que hayan finalizado su período vacacional.

- La Empresa cuya navegación se realice en la ZONA B podrán conceder vacaciones anticipadas por DIEZ DIAS.
 - La Empresa que realice Navegación TRAMP en la ZONA A podrá conceder CINCO DIAS de vacaciones anticipadas.
- La Empresa deberá comunicarlo con DIEZ DIAS de antelación. A los efectos de aplicación de este Artículo se tendrá en cuenta la definición de ZONAS DEL ART. 21

ART. 24 INCREMENTO SALARIAL.-

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán para 1988 un incremento del 5,5% en los conceptos recogidos en el Addendum nº 1 y 2 excepto la antigüedad que se recoge en el Artículo 25.

ART. 25 ANTIGÜEDAD.-

La antigüedad para el año 88 se determinará incrementando en un 5,5% los conceptos que en el Addendum nº 1 y 2 figuran para la misma, es decir: Base Trienio (0,79%) y Valor Trienio.

ART. 26 REVISION SALARIAL.-

En el supuesto de que el incremento del IPC en 1988 superase la cantidad del 4% en el índice de precios al consumo, se efectuaría una revisión salarial de igual porcentaje en la que superase dicho 4% esta revisión salarial se aplicaría con efectos - 1 Enero 1988 a todos los conceptos retributivos.

ART. 27 LIQUIDACION ATRASOS.-

Los atrasos derivados del incremento salarial del presente Convenio por tener carácter retroactivo a 1 Enero 1.988, se harán efectivos antes del final del mes de Septiembre.

ART. 28

TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.-

Estarán comprendidos en éste artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- * Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- * Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- * Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- * Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- * Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
- * Picado con chorro de arena o chorreado.
- * Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- * Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la table anexa.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- * Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Limpieza completa del interior del carter del motor principal.
- * Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- * Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- * Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- * Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- * Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- * Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- * Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- * Pintado a pistola en recintos cerrados.

- * Encalichado en interiores por debajo de -5º ó por encima de +45º (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores.
- * En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.
- * Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- * Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).
- * Limpieza de bodega y tanques altos laterales:
 - a) Cuando exista premura.
 - b) Fuera de la jornada de trabajo.
 - c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especial en el caso de líquidos en depósito o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- 1.- Los encuadrados en la tabla según la misma en las referencias al total. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
- 2.- Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 350 Ptas./hora y por cada uno de los puntos a), b), c), se abonarán 350 Ptas., pero en ningún caso en total podrá exceder de 745 Ptas./hora/hombre trabajada.
- 3.- El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

	HASTA 1.000 TRB	1.001 A 3.000 TRB	3.001 A 6.000 TRB	6.001 A 12.000 TRB	12.001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRB	MAS DE 35.000 TRB
Limpieza total de la caja de cadenas	16.752	18.847	20.940	25.128	29.318	39.601	43.978
Limpieza total del interior de Cofferdams.....	12.564	14.657	16.751	20.941	25.128	31.413	39.789
Limpieza completa del interior de tanques de lastre y/o agua dulce.....	12.564	18.847	20.900	25.128	29.315	35.603	43.980
Limpieza baja planchas de la sentina de maquinas..	2.090 pp.	2.299 pp	2.508 pp	2.720 pp	2.931 pp	3.138 pp	3.348 pp
Limpieza completa de carter del motor principal	2.090 pp.	4.188 pp	6.282 pp	6.282 pp	6.282 pp	6.282 pp	6.282 pp
Limpieza del interior de la galería de barridos	3.349 pp.	3.769 pp	4.180 pp	4.396 pp	4.607 pp	5.024 pp	5.444 pp
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y -- calderetas	50.263	54.450	58.641	62.828	67.017	73.301	83.772
Picado y pintado total del interior de : Caja de cadenas, cofferdams, tanques de lastre, tanques de agua dulce con encalichado.....	33.509	35.601	37.696	41.886	46.073	52.357	60.735
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de maquinas	25.132	31.413	39.789	52.357	67.016	83.772	104.716
Limpieza de tanques de aceite o combustible	12.564	14.660	16.754	20.943	25.129	31.413	39.792
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite	18.847	20.942	23.111	27.225	31.414	35.601	46.071
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas	46.073	58.639	71.205	83.772	96.338	108.900	125.656

* pp = por persona

* Cuando los trabajos sean parciales se valorará porcentualmente el trabajo realizado

[Firmas manuscritas]

TRABAJOS ESPECIALES

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los Tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún Tripulante podrá ser obligado a la realización de éstos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de Sindicatos y Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los Tripulantes sin discriminación, pero teniendo en preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente, a un tanto alzado entre el Armador o su representante, y las Tripulaciones. En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado entre Tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del artículo 27 de cada Empresa.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos Tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.).
- Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas o cubiertas para la misma, incluyendo grúas, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

- Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.
 - El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizado por la dotación del buque. El resto de provisiones de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual correspondan los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje. Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su defecto, abonados como horas extraordinarias.
- No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en pañoles y gambuza cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

ART. 30

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización se percibirá el 100% de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

ART. 31

MERCANCÍAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Las Tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

- En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la Ordenanza.

- En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte, las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligro.

grosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "division", y "Grupo de compatibilidad" "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los Tripulantes de los buques que las transportan.

GRUPO "A" : Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

- Explosivos : Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.
- Infecciosos: Clase 6 - 2.
- Radioactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos explosivos o de "Acuerdos especiales" se trate.

GRUPO "B" : Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidades G. Clase 1. División 1-2. Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C" : Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo B. Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, y el "gas de agua". Radioactivos : Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D" : Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1. Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E" : Explosivos: Clase 1. División 1-4. Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F" : Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados. Gases inflamables : Clase 2 cuando sean inflamables. Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G": Clase 2, cuando sean tóxicos no inflamables. Inflamables : Clase 3-3. Tóxicos : Clase 6-1.

GRUPO "H" : Sólidos inflamables espontáneamente: Clases 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, 1857 y 1387. Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I" : Radioactividad: Clase . Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes. Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K" : Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3. Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

Ver cuadro anexo.-

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B	30	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--
C	10	20	30	--	40	--	50	--	--	--	--
D	--	15	20	30	--	40	--	50	--	--	--
E	--	10	15	25	30	--	--	--	--	--	--
F	--	5	12	20	--	30	--	--	--	--	--
G	--	--	10	20	--	30	--	40	--	--	--
H	--	--	--	20	--	--	--	--	30	--	--
I	--	--	--	10	--	--	15	--	--	20	--
J	--	--	--	15	--	--	--	--	--	--	--
K	--	--	--	10	--	--	--	--	--	--	--

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

- * Sin mínimo.
- . % mínimo carga: peso muerto.
- .. Grupo peligrosidad.

ART. 32

ZONAS DE GUERRA.-

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la Tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en este viaje, siendo el Tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el Tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.
- b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste, percibirán una prima especial de 1.741 Pesetas diarias.
- c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encontrase en zona de guerra efectiva, los Tripulantes percibirán el 200% de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.
- d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva suplementará el seguro de accidente hasta 5 millones de pesetas por invalidez permanente y 3 millones de pesetas por muerte. A los efectos de éste artículo se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la Compañía de Seguros con la que contrate la Compañía Naviera requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,7% del valor asegurado del buque. Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

ART. 33

PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS.-

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las Tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de ésta situación.

ART. 34

SEGURO DE ACCIDENTES.

Aparte del Seguro obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los Tripulantes, un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:
Por Muerte Pésetas 2.750.000,--
Por Invalidez total y absoluta....Pesetas.3.000.000,--

Las Empresas Navieras que en la actualidad tuviesen establecido estos Seguros, con medias estimadas iguales o superiores a las anteriores no quedan obligadas a lo establecido en éste artículo.

ART. 35

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la Tripulación debido a naufragio, incendio, o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) por pérdida total Pesetas 120.000,-
- b) por pérdida parcial una cantidad que no será superior a las 120.000,- Pesetas a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los Tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ART. 36

PUESTOS EN TIERRA.

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el Tripulante se halle embarcado.

ART. 37

PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO.

Todo el Personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados. La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR.

En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar. No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 3 años en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarques en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un Tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.

Los Tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del Tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al Tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ART. 38

CORRESPONDENCIA.-

Los Capitanes deberán exponer en los tableros de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a ordenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los Tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero las cartas remitidas por los Tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario, o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

ART. 39

NATALIDAD.-

Todos los Tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 10.500,- Pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

ART. 40

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y otra durante el mes de Julio con ocasión de la Festividad de Ntra. Sra. del Carmen, Patrona de la Marina Mercante. No obstante, las Empresas que así lo deseen podrán repartir las mismas en un máximo de 4 medias pagas cada tres meses.

La Empresa distribuirá en las 12 mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias especificando, en el recibo salarial, que la paga ordinaria está incrementada con la parte correspondiente de las dos gratificaciones extraordinarias.

ART. 41

CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.-

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación. La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo. Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado o Miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso el Delegado o Miembro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

ART. 42

SEGURIDAD E HIGIENE/1

El Trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el Trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los Tripulantes cuando aquél no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los Trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los Tripulantes y Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubieran publicado en el Boletín Oficial del Estado.

ART. 43

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA.-

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la Tripulación por medio de los tableros de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

ART. 44

FONDEADAS.-

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la Tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario. Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes.

ART. 45

MEDIOS DE TRANSPORTE.-

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los Tripulantes del buque, bien entendido que los Tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieren establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes por viaje.

ART. 46

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.-

La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de T.V. y uno de radio-cassette por cámara, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación, mantenimiento y reparación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine o vídeo.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 1.988 de - 2.100,- Pesetas por Tripulante. Para fijar el número de Tripulantes se estará a lo que determine el Cuadro Indicador establecido para el buque siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas procurando incorporar sistemas de vídeo.

ART. 47

ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA.-

- 1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes de lavado de los efectos personales de los Tripulantes (lavadora, plancha o planchadora y secadora).

Ropa de trabajo de a bordo.

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

a) Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas.-

Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

b) Oficiales de Máquinas.-

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidad suficientes (ante entrega de lo viejo).

c) Contramaestres y Marineros.

Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante entrega de lo viejo).

d) Caldereros, Electricistas y Engrasadores.

Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comunmente para el Departamento de Máquinas.

e) Personal de Cocina.

Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales.

Comareros, dispondrán de dos chaquetillas blancas y dos pantalones.

Marmitón, lo mismo que los Cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados al desembarco a sus respectivos Jefes de Departamento.

Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La comisión de a bordo: Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de Departamento determinará el estado de los mismos.

ART. 48

ALUMNOS.-

Los Alumnos de cualquier especialidad, con independencia de la ayuda familiar a que tuvieran derecho, durante todo el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 44.135 - Pesetas mensuales durante

COMISION PARITARIA.-

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de seis Miembros, tres por parte de la Empresa y tres Trabajadores elegidos por las Asambleas de los buques.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio, a ésta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

COMISION DE ESTUDIOS.-

Se constituye una Comisión de Estudios que estará compuesta por seis miembros, tres representantes de la Empresa y otros tres de el Comité de Empresa.

para el análisis y tratamiento de los siguientes temas:

- * Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- * Bolsas de Embarque.
- * Definiciones salariales.
- * Trabajo en Máquinas.
- * Aquellos otros que las partes firmantes del Convenio consideren de interés.

Una vez se alcance acuerdo sobre éstos temas, se incorporarán al Convenio como Cláusulas adicionales.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitán, por:

- * Jefe de Máquinas.
- * Primeros Oficiales de Puente y Máquinas.
- * Un Titulado y un no Titulado.
- * Delegado de los Tripulantes ó
- * Miembro del Comité de Empresa de Flota.

Si a juicio de los Miembros de la Comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista, un Mecánico ó el Cocinero.

1.- Objetivos.-

- a) Aunar los esfuerzos de toda la Tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

- Funciones.-

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia, de las medidas para la prevención de Accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra-incendios, emergencias, etc.) se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.

- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre ésta materia formulen cualquier Tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL.-

Norma 1. El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueron elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- 1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
- 2.- Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
- 3.- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
- 4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso, o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los Tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

Norma 2. El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

- 1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
- 2.- Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se les convoque.
- 3.- Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas. Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias. Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno preaviso al Capitán. Los Delegados garantizar la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

Norma 3. Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota.

- 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
- 2.- Integrarse en las Comisiones sobre Manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.
- 3.- No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
- 4.- Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquél en que fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un período de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.
- 5.- Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.

- 6.- Ser informado por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- 7.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa; las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.

- 8.- Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

- 9.- Criterio de excepción en los transbordos.

Norma 4. Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación. El Delegado de los Tripulantes o Miembros del Comité de Empresa de Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

Norma 5. Durante la estancia del buque en Puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos Tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido. Esta excedencia se concederá a todo Tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su Cargo.

El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el Cargo Sindical que ostente.

Norma 7. El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta Tripulantes.

Norma 8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Negociar y vigilar el cumplimiento del V Convenio General de la Marina Mercante en la Empresa.
- 2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa:
 - a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.
 - c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
 - d) En función de la materia de que se trate:
 1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
 2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso ante la Autoridad Laboral competente.
4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.
- 3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
- b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
- 4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los Trabajadores o de sus familiares.
- 5.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes

procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

- 6.- Los Miembros del Comité de Empresa de Flota, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de ésta norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

DISPOSICION ADICIONAL 4ª.-

El Artículo 16 de éste Convenio, en cuanto a Jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83 de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4ª del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA.-

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada uno de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

SALARIOS MES DESPUES INCREMENTO

" DESAFIO "

CATEGORIA	Sueldo Profesional S.P.	Parte Pagas Extra P.E.	Plus Domingos Festivos P.G.	Nº	Valor Hora Forfait Horas Extras	Base Trienio 0,79%	5%
					HORAS EXTRAS	TOTAL	VALOR TRIENIO
CAPITAN	206.646	34.440	6.485	26	2.482 64.534	312.106	196.791 7.773
JEFE	199.542	33.257	6.485	26	2.417 62.839	302.122	189.687 7.493
1º OFICIAL	159.554	26.592	6.485	30	1.849 55.473	248.104	149.669 5.912
2º OFICIAL	108.264	18.044	6.485	45	1.171 52.713	185.506	98.409 3.887
3º OFICIAL	103.737	17.289	6.485	45	1.084 48.772	176.283	93.882 3.708
CALD/CONTRA	74.392	12.398	6.485	56	764 42.779	136.055	64.538 2.549
MARIN/ENGRA	68.885	11.481	6.485	56	676 37.829	124.680	59.030 2.332
COCINERO	77.664	12.944	6.485	56	797 44.615	141.708	67.809 2.678
CAMARERO	70.460	11.743	6.485	56	714 39.980	128.669	60.605 2.394
MOZO/MARMITON	67.330	11.221	6.485	56	671 37.583	122.621	57.475 2.269

SALARIOS MES DESPUES DE INCREMENTO

" PUERTO SANTOÑA "

CATEGORIA	Sueldo Profesional S.P.	Parte Pagas Extra P.E.	Plus Domingos Festivos P.G.	Nº	Valor Hora Forfait Horas Extras	Base Trienio 0,79%	5%
					HORAS EXTRAS	TOTAL	VALOR TRIENIO
CAPITAN	205.733	34.289	6.453	26	2.471 64.246	310.722	195.910 7.738
JEFE	198.660	33.110	6.453	26	2.406 62.558	300.782	188.837 7.459
1º OFICIAL	158.850	26.475	6.453	30	1.841 55.224	247.003	149.028 5.887
2º OFICIAL	107.788	17.965	6.453	45	1.166 52.478	184.684	97.965 3.870
CALDER/CONTRAM.....	74.072	12.346	6.453	56	761 42.589	135.460	64.248 2.537
MARIN/ENGRA	68.065	11.344	6.453	56	667 37.326	123.189	58.242 2.301
COCINERO	76.728	12.788	6.453	56	786 44.021	139.990	66.905 2.643
CAMARERO	70.156	11.693	6.453	56	711 39.801	128.103	60.333 2.383

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA ANUNCIO

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda, el padrón de contribución territorial rústica, correspondiente al ejercicio de 1988, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de posibles reclamaciones.

San Roque de Riomiera a 17 de agosto de 1988.—
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA ANUNCIO

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda, el padrón de contribución territorial urbana, correspondiente al ejercicio de 1988, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de posibles reclamaciones.

San Roque de Riomiera a 17 de agosto de 1988.—
El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BILBAO

Expediente número 318/88

Don José Manuel Villar, por sustitución, magistrado-juez de primera instancia número dos de los de Bilbao y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 318/88, a instancia de «Banco de Comercio, S. A.», representada por la procuradora señora Velasco, contra don Silvino Alonso Cortázar y doña Rosa García Relloso, en los cuales, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración del remate los próximos días 17 de octubre, 10 de noviembre y 5 de diciembre, a sus once horas, respectivamente, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, puerta 424, con las prevenciones siguientes:

1. Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la cantidad fijada en la escritura de constitución de hipoteca, es decir, la cantidad de 1.500.000 pesetas; para la segunda, el 75% de la primera, es decir, 1.125.000 pesetas, y la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o esta-

blecimiento destinado al efecto el 20% de las cantidades anteriores para cada subasta, y para la tercera, la fijada para la segunda.

3. Podrán asimismo participar en la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, y sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

5. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6. El presente edicto sirve de notificación al/los deudor/es de los señalamientos de las subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que dicha notificación hubiera resultado negativa en la/s finca/s subastada/s.

Bienes objeto de subasta

Al sitio de Sierra de Zaga, Aua Abierta, casa de Vella y Peñas Blancas, prado de cabida 12 áreas 70 centiáreas 11 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de 48 metros 15 centímetros, la parcela C de don José Bernal; al Sur, en línea de 37 metros 75 centímetros, carretera; al Este, en línea de 30 metros 75 centímetros, hermanos Ruigómez Peña, y al Oeste, en línea de 29 metros 60 centímetros, herederos de don Agustín Marco. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.048, libro 40, folio 149, finca 4.726, primera.

Dado en Bilbao a 14 de julio de 1988.—El juez, José Manuel Villar.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 68/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancias de don Manuel Sáenz de Buruaga y otro, contra la empresa de don Rafael Soto Mirones.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado providencia con fecha 14 de marzo de 1988, que literalmente dice así: «Únase el anterior oficio del Ayuntamiento a los autos de su razón seguidos contra don Rafael Soto Mirones y dado que el apremiado es propietario de los vehículos matrícula S-6443-B y S-56220».

se decreta el embargo de los mismos y a tal efecto ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente interesando la anotación de embargo. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a don Rafael Soto Mirones, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de junio de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de los de Santander y Cantabria, en providencia del día 15 de junio de 1988, en autos de rescisión laboral, seguidos a instancia de don José Manuel Paz Robledo, contra la empresa de don Rafael de Juan González.

Se hace saber: Que con fecha 15 de junio de 1988 se ha dictado providencia que dice así:

Únanse los anteriores informes recibidos de la Delegación de Hacienda y del excelentísimo Ayuntamiento de Santander a los autos de su razón seguidos contra don Rafael de Juan González y dado que el mismo figura como contribuyente por los vehículos S-1909-H y S-3368-E, se decreta el embargo de los mismos y a tal efecto ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico interesando su anotación. Asimismo y encontrándose el apremiado en desconocido paradero, notifíquese el presente proveído mediante edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de notificación a don Rafael de Juan González, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de junio de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.183/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.183/86, seguidos a instancias de don José Antonio Irusta Fernández y dos más, contra «Naviera Atria, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los demandantes don José Antonio Irusta Fernández, don Ramón Maraño Cagigal y don Aurelio Celaya San Emeterio, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa demandada «Naviera Atria, S. A.», debo condenar y condeno a la entidad demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don José Antonio

Irusta Fernández la suma de 917.200 pesetas; a don Ramón Maraño Cagigal la suma de 803.313 pesetas, y a don Aurelio Celaya San Emeterio la suma de 498.343 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2, de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Naviera Atria, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 6 de junio de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 604/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe: Que en autos número 604/87 y ejecución de sentencia número 14/88, seguidos a instancia de don Juan Díez Gutiérrez, contra «Seguridad 5, S. A.», se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Seguridad 5, S. A.», para hacer pago al productor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Juan Díez Gutiérrez, 203.382 pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Tres de los de Santander y Cantabria, de lo que yo, la secretaria, doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada «Seguridad 5, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 14 de marzo de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE VALLADOLID

EDICTO

Expediente número 135/88

En el proceso número 135/88, seguido a instancia de don Carlos Vargas Santillana, contra doña Agustina Gutiérrez Sánchez y otro, sobre despido, en el día 14 de abril de 1988, se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal en su parte dispositiva:

Fallo: Estimo la demanda presentada por don Carlos Vargas Santillana y declaro improcedente su despido a la vez que condeno a la empresa demandada de

doña Agustina Gutiérrez Sánchez («Muebles Díaz Barrera»), a que le readmita en las condiciones anteriores, pudiendo optar la empresa en el plazo de cinco días entre la readmisión o la indemnización de 838.766 pesetas. Se entenderá que si la empresa no realiza la opción dentro del plazo indicado procederá la readmisión de la trabajadora. Asimismo condeno a la empresa demandada a pagar a la actora los salarios devengados desde el día 7 de febrero de 1988 hasta aquel en que se notifique esta sentencia.

Se previene a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia. Si fuese la empresa la recurrente, no declarada pobre a efectos legales, tendrá que exhibir al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente número 8.785, abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena o prestar aval bancario por igual cuantía. Igualmente deberá consignar la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 3.460/02186-5 «recursos de suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, sucursal de Valladolid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado, Lope del Barrio Gutiérrez (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal a doña Agustina Gutiérrez Sánchez («Muebles Díaz Barrera»), actualmente en paradero ignorado, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Valladolid a 1 de junio de 1988.—El secretario, Alfonso González González.—Firmado y rubricado.

503

JUZGADO DE DISTRITO DE POTES

Cédula de emplazamiento

Expediente número 150/86

Por medio de la presente, dimanante del juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 150/86, por daños tráfico, ha acordado emplazar al denunciado don Eulogio Ruiz Solana, cuyo último domicilio lo tuvo en Medio Cudeyo (Cantabria), hoy en ignorado paradero, a fin de que en un plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, a usar de su derecho si le conviniere, y ello en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por doña María Teresa Cagigas Gutiérrez.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al denunciado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en la villa de Potes a 24 de junio de 1988.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE POTES

Cédula de emplazamiento

Expediente número 125/87

En virtud de lo dispuesto por el señor juez en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 125/87, seguidos por daños en circulación, se acuerda notificar la sentencia por edictos, siendo a tenor literal del encabezamiento y fallo el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Potes a 29 de marzo de 1988. En nombre de Su Majestad el Rey, don Juan Carlos I, el señor don Marcelino Tejada Tejada, juez de distrito de esta villa y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 125/87, sobre presuntos daños en la circulación mediante denuncia presentada ante este Juzgado por el que aparece como denunciante en los presentes autos don Cipriano González Payno, siendo denunciado don Rudolphus Bruys, cuyas circunstancias personales de ambos obran en autos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Rudolphus Bruys de los hechos que han dado lugar las presentes actuaciones, con reserva de acciones civiles al perjudicado. Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Rudolphus Bruys, con domicilio desconocido en España, expido la presente, en la villa de Potes a 24 de junio de 1988.—La secretaria judicial (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003